

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten y sean usuarios de las instalaciones de piscinas municipales.

Art. 3.º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifas:

Entradas individuales:

Días laborables (de lunes a viernes):

- a) De 0 a 5 años: Entrada gratuita.
- b) De 6 a 13 años inclusive: 2 euros.
- c) De 14 a 64 años inclusive: 3 euros. (La edad será tenida en cuenta en el momento de obtener el correspondiente abono o entrada, debiéndose aportar documento justificativo).

Jubilados, pensionistas, personas con grado de incapacidad o invalidez total o absoluta.

Días laborables (de lunes a viernes):

- a) Jubilados y pensionistas: 1 euro.
- b) Persona con grado de incapacidad igual o superior al 33%: 1 euro.
- c) Personas que tengan invalidez total o absoluta: 1 euro. (La edad será tenida en cuenta en el momento de obtener el correspondiente abono o entrada, debiéndose aportar documento justificativo).

Sabados y días festivos:

- a) De 0 a 5 años: Entrada gratuita.
- b) De 6 a 13 años inclusive: 3 euros.
- c) De 14 a 64 años inclusive: 4 euros.

(La edad será tenida en cuenta en el momento de obtener el correspondiente abono o entrada, debiéndose aportar documento justificativo).

Sabados y días festivos:

- a) Jubilados y pensionistas: 1 euro.
- b) Persona con grado de incapacidad igual o superior al 33%: 1 euro.
- c) Personas que tengan invalidez total o absoluta: 1 euro.

(La edad será tenida en cuenta, en el momento de obtener el correspondiente abono o entrada, debiéndose aportar documento justificativo).

Bonos:

Toda la temporada de apertura de piscinas:

- a) De 0 a 5 años: Entrada gratuita.

b) De 6 a 13 años, inclusive: 21 euros.

c) De 14 a 64 años, inclusive: 33 euros.

(La edad será tenida en cuenta en el momento de obtener el correspondiente abono o entrada, debiéndose aportar documento justificativo).

Jubilados, pensionistas, personas con grado de incapacidad o invalidez total o absoluta:

Toda la temporada de apertura de piscinas:

a) Jubilados y pensionistas: 16 euros.

b) Persona con grado de incapacidad igual o superior al 33%: 16 euros.

c) Personas que tengan invalidez total o absoluta: 16 euros.

Para acreditarlo deberán presentar además de la identificación personal alguno de los siguientes documentos:

-Comunicación de la Seguridad Social que acredite la condición de pensionista del solicitante.

-Cartilla individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista o condición similar

-Certificado acreditativo de minusvalía o discapacidad del solicitante expedido por el IASS. Para obtener la bonificación deberá justificarse esta condición, presentando certificado de minusvalía.

Si al solicitar el servicio concurren las dos bonificaciones (minusvalía y familia numerosa), se le aplicará solamente una de ellas, considerando el Ayuntamiento la aplicación de la bonificación más beneficiosa para el solicitante.

Bonos de treinta días consecutivos:

a) De 0 a 5 años:

Entrada gratuita.

b) De 6 a 13 años inclusive: 15 euros.

c) De 14 a 64 años inclusive: 24 euros. (

La edad será tenida en cuenta en el momento de obtener el correspondiente abono o entrada, debiéndose aportar documento justificativo).

Jubilados, pensionistas, personas con grado de incapacidad o invalidez total o absoluta:

Bonos de 30 días consecutivos:

Jubilados y pensionistas:

a) Jubilados y pensionistas: 6,50 euros.

b) Persona con grado de incapacidad igual o superior al 33%: 6,50 euros.

c) Personas que tengan invalidez total o absoluta: 6,50 euros.

Para acreditarlo deberán presentar además de la identificación personal alguno de los siguientes documentos:

-Comunicación de la Seguridad Social que acredite la condición de pensionista del solicitante.

-Cartilla individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista o condición similar

-Certificado acreditativo de minusvalía o discapacidad del solicitante expedido por el IASS

Entrada a la piscina por grupos:

-Por la entrada a la piscina de grupos de más de veinticinco personas se podrá establecer una reducción máxima del 40%.

Bonificaciones:

Sobre la cuota que corresponda según la edad, se establece una bonificación del 20% en caso de familia numerosa con tres o más hijos, o con dos hijos siempre que uno de ellos padezca una minusvalía, debiendo justificarse esta condición, para obtener la referida bonificación presentando la tarjeta de familia numerosa.

Sobre la cuota que corresponda según la edad, se establece una bonificación del 20% para las personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Si al solicitar el servicio concurren las dos bonificaciones (minusvalía y familia numerosa), se le aplicará solamente una de ellas, considerando el Ayuntamiento la aplicación de la bonificación más beneficiosa para el solicitante

Art. 4.º Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo la petición formulada por el interesado.

Art. 5.º Administración y cobranza.

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6.º El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud, al retirar el documento de autorización a través del bono o entrada en el lugar que designe el Ayuntamiento.

Art. 7.º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 8.º Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 10. Partidas fallidas.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

MODIFICACION: BOPZ Nº 294 de 24 de diciembre de 2014

ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2015